

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(131/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE  
TOBOGÁN PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN Y  
DEPORTES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y C-E INVERSIONES, S.A.  
DE C.V.”**

**FECHA: 19 DE MAYO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad,  
Economista, del domicilio de portadora  
de mi Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter  
técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio  
propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco  
Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de  
Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública, en adelante LACAP; y **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, de  
años de edad, Contador, del domicilio de  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**C-E  
INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede  
abreviarse "**C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria  
, que en lo sucesivo  
se denominará "**la contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de  
**"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN PARA EL CENTRO DE  
RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el  
contratista proporcionará el Suministro e instalación de Tobogán para el Centro de  
Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la  
Resolución Razonada Numero OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha tres de

*que suel*

mayo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número 52/2016 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR".

## II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Suministro e Instalación de Tobogán tipo caracol para piscina ubicada en Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, según diseño de tobogán existente presentado en los anexos A, B, C, D, E y F, de los Términos de Referencia, y de acuerdo a los componente requeridos para el mismo y a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos que se detallan a los Términos de Referencia.

Oferente	Producto a adjudicar	Precio Total IVA incluido
C-E Inversiones, S.A. de C.V.	1. Suministro e instalación de Tobogán tipo caracol para piscina ubicada en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, según diseño existente, que incluye los componentes siguientes:	
	1.1 Mejoras y/o sustitución de partes metálicas del tobogán existente tipo caracol (estructuras de gradas, estructura de soporte base de tobogán) de acuerdo a lo detallado en los sub-numerales 1.1.1 al 1.2.6, del Romano I, del Formulario Único para Ofertar.	US\$9,389.62
	1.2 Suministro e instalación de tobogán fibra de vidrio, tipo caracol, totalmente nuevo de acuerdo a lo sub-numerales 1.2.1 al 1.2.6 del Romano I, del Formulario Único para Ofertar.	US\$33,905.98
	Subtotal numeral 1 (incluye impuestos)	US\$43,295.60
	2. Suministro e Instalación de tobogán tipo caracol en piscina de niños ubicada en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de acuerdo a lo detallado en el numeral 2 (2.1 al 2.5) del Romano I del Formulario Único para Ofertar.	US\$7,708.82
	Subtotal numeral 2 (incluye impuestos)	US\$7,708.82
TOTAL OFERTADO (SUMATORIA Numeral 1 y 2)(Incluye impuestos)		US\$51,004.42

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

#### **PRECIO**

El precio correspondiente por dichos suministros será por un precio total de **CINCUENTA Y UN MIL CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,004.42)**, incluyendo Impuestos. ✓

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **FORMA DE PAGO.**

##### **a) Forma de pago sin anticipo:**

El pago procederá después de haberse recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco y la presentación de Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. Para tal efecto la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando fotocopia de carta de adjudicación y original de acta de recepción definitiva de todo el suministro e instalación contratado. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

##### **b) Anticipo y forma de pago con anticipo:**

El procedimiento para otorgar el anticipo según los artículo 34 y 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el siguiente:

b.1) La contratista una vez formalizada la contratación podrá solicitar anticipo hasta por el treinta por ciento (30%) del monto contratado, lo cual deberá solicitarse a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el objeto de facilitar el inicio y el desarrollo del proceso a ejecutarse.

b.2) Para el otorgamiento del anticipo, el contratista deberá hacer una solicitud al Administrador del Contrato del Banco en la que detallará en que utilizarán el anticipo, para lo cual presentará un plan de utilización del anticipo, detallando el uso del mismo e indicando las fecha y el destino del monto a otorgarse.

b.3) Dicha solicitud será revisada y autorizada por el Administrador del Contrato del banco, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la solicitud.

b.4) El anticipo que se otorgue se pactará bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiera un ajuste de precios, el anticipo se mantendrá fijo.

b.5) Para la entrega del anticipo, deberá presentarse una Garantía de Buena inversión de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto solicitado como anticipo, a favor del Banco y se devolverá cuando se completen todos los trabajos contratados a satisfacción del Banco.

b.6) Para el cobro del anticipo deberán presentarse comprobante de crédito Fiscal, por el valor del anticipo, el cual se descontará del pago de recepción definitiva, es decir, al finalizar todo el suministro e instalación contratada mediante la suscripción de acta de recepción definitiva, a entera satisfacción del Banco, dentro del plazo total del contrato. Dicho trámite se efectuará siguiendo el mismo procedimiento detallado en el literal a).

b.7) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo otorgado por el banco.

b.8) De conformidad al artículo sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Banco, verificará el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la Garantía de Anticipo.

#### IV. PLAZO:

El plazo para efectuar el suministro e instalación del suministro solicitado, se contará posterior de la firma del contrato y finalizará a más tardar ciento veinte días calendario ✓ después, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del proveedor. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

##### Recepción provisional:

Al finalizar los primeros 100 días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción del acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En Caso de ser necesario corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

##### Plazo de revisión y Recepción definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario, para revisar el suministro entregado, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el proveedor o su delegado, en caso no se encontrarse defectos o irregularidades.

##### Plazo de Subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo mayor de diez días calendario, y el banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimiento reguladas en dicha ley.

#### V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:

La recepción del suministro e instalaciones de los toboganes se realizará en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la

carretera al Puerto de la Libertad, Santa Tecla. Los horarios para la realización será de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradores del contrato a Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura, del departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular. El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que

se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## IX. GARANTÍAS

### a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

#### MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez **por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### TIPO DE GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o

inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **COBRO:**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

#### **b. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**

Se otorgará a favor del Banco Central de Reserva, para garantizar que el anticipo erogado se aplique en el inicio y desarrollo del suministro e instalación. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo.

#### **SOLICITUD DE ANTICIPO**

El Banco Central de Reserva, a solicitud del contratista podrá conceder un anticipo, con el objeto de facilitar el inicio del suministro e instalación, la solicitud deberá ser por escrito dirigida al Administrador del Contrato, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, en la que detallarán en que utilizarán el anticipo, para lo cual presentará un plan de utilización del anticipo, detallando el uso del mismo e indicando las fechas y destino del monto a otorgarse, el anticipo no podrá exceder de un 30% del monto contratado, según lo estipulado en el Formulario Único para Ofertar, Romano IV, numeral 4, literal b).

El Administrador del Contrato, analizará la solicitud, denegará o autorizará el anticipo solicitado, en un plazo máximo de 3 días hábiles, posteriores a la solicitud, el resultado del análisis efectuado, será comunicado por escrito a la contratista, remitiendo copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones. El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo se mantendrá fijo.

Para la entrega del Anticipo, deberá presentarse una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado como anticipo el cual no podrá exceder de un 30% del monto contratado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración Pública.

#### **DESEMBOLSO DE ANTICIPO y AMORTIZACIÓN**

El Banco Central de Reserva, para entregar el anticipo autorizado por el Administrador del Contrato, el contratista deberá entregar en el Departamento de Adquisiciones y



Contrataciones, Comprobante de Crédito Fiscal, firmado por el administrador del contrato y el jefe de la unidad solicitante, adjuntando la correspondiente garantía de buena inversión de anticipo, el que será otorgado en un plazo no mayor de 12 días hábiles. El anticipo será descontado del pago de la recepción definitiva, es decir, al finalizar todo el suministro e instalación contratada. El Banco verificará el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Anticipo, según el artículo 69 de LACAP.

#### **MONTO**

El valor de la garantía será por el 100% del anticipo autorizado, el que no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La Garantía de Buena Inversión de Anticipo será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

La vigencia de esta garantía estará comprendida desde la fecha de la factura del anticipo hasta cumplido el plazo total del contrato, según los tiempos establecido en el Formulario Único para Ofertar Romano III, numeral 1, quedar pagado totalmente el anticipo.

#### **COBRO**

Esta garantía se ejecutará cuando se compruebe que el contratista no aplicó los fondos entregados como anticipo para la iniciación del proyecto tal como fue autorizado por el

administrador del contrato, quien gestionará la ejecución de esta garantía ante el Departamento Jurídico.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva, amortizado el anticipo y cumplida su vigencia.

#### **c. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**

##### **MONTO**

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, el contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de Buen Funcionamiento será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año.

#### **COBRO**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal



prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.:** en Residencial Primavera, Plazuela, Las Camelias Norte, Número 6, Santa Tecla, La Libertad.

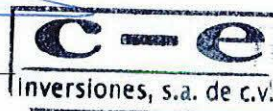
Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA



C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.

  
Inversiones, s.a. de c.v.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifiqué por medio

de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y

representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco

Central" o "El Banco"; y por otra parte el Licenciado **RICARDO ESTRADA ORELLANA**,

de años de edad, Contador, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "la contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR". El precio correspondiente por dicho suministro será por un precio total de CINCUENTA Y UN MIL CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

**FORMA DE PAGO.** Forma de pago sin anticipo: El pago procederá después de haberse recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco y la presentación de Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. Para tal efecto la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando fotocopia de carta de adjudicación y original de acta de recepción definitiva de todo el suministro e instalación contratado. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

Anticipo y forma de pago con anticipo: El procedimiento para otorgar el anticipo según los artículo treinta y cuatro y sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

excepcional se podrá aplicar el suministro los días de semana, siempre y cuando no implique interrupción de las labores cotidianas del personal que labora en esas áreas, lo cual se realizará en coordinación con el Administrador de Contrato designado por el Banco.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato,

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el señor Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad e Higiene Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se

la suscripción del acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En Caso de ser necesario corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario, para revisar el suministro entregado, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el proveedor o su delegado, en caso no se encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de Subsanación: En caso de encontrarse defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo mayor de diez días calendario, y el banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimiento reguladas en dicha ley. GARANTÍAS. A) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. B) Garantía de Buena Inversión de Anticipo: Se otorgará a favor del Banco Central de Reserva, para garantizar que el anticipo erogado se aplique en el inicio y desarrollo del suministro e instalación. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. El Banco Central de Reserva, a solicitud del contratista podrá conceder un anticipo, con el objeto de facilitar el inicio del suministro e instalación, la solicitud deberá ser por escrito dirigida al Administrador del Contrato, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, en la que detallarán en que utilizarán el anticipo, para lo cual presentará un plan de utilización del anticipo, detallando el uso del

mismo e indicando las fechas y destino del monto a otorgarse, el anticipo no podrá exceder de un treinta por ciento del monto contratado, según lo estipulado en el Formulario Único para Ofertar, Romano IV, numeral cuatro, literal b). El Administrador del Contrato, analizará la solicitud, denegará o autorizará el anticipo solicitado, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la solicitud, el resultado del análisis efectuado, será comunicado por escrito a la contratista, remitiendo copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones. El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo se mantendrá fijo. Para la entrega del Anticipo, deberá presentarse una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto solicitado como anticipo el cual no podrá exceder de un treinta por ciento del monto contratado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración Pública. El Banco Central de Reserva, para entregar el anticipo autorizado por el Administrador del Contrato, el contratista deberá entregar en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Comprobante de Crédito Fiscal, firmado por el administrador del contrato y el jefe de la unidad solicitante, adjuntando la correspondiente garantía de buena inversión de anticipo, el que será otorgado en un plazo no mayor de doce días hábiles. El anticipo será descontado del pago de la recepción definitiva, es decir, al finalizar todo el suministro e instalación contratada. El Banco verificará el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Anticipo, según el artículo sesenta y nueve de LACAP. El valor de la garantía será por el cien por ciento del anticipo autorizado, el que no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto del contrato. La vigencia de esta garantía estará comprendida desde la fecha de la factura del anticipo hasta cumplido el plazo total del contrato, según los tiempos establecido en el Formulario Único para Ofertar Romano III, numeral uno, quedar pagado totalmente el anticipo. Esta garantía se ejecutará cuando se compruebe que el contratista no aplicó los fondos entregados como anticipo para la iniciación del proyecto tal como fue autorizado por el administrador del contrato, quien gestionará la ejecución de esta garantía ante el Departamento Jurídico. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador



*J. Pérez Navas*

del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva, amortizado el anticipo y cumplida su vigencia. c. Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, el contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año y será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la Ingeniero **Ricardo Estrada Orellana**, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto de Pacto Social de la Sociedad "**C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de

Ricardo Vásquez Jandrés, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o de un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al presidente de la Junta de Directores o al Administrador Único , con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años; y ii) Credencial de elección de Administrador Único, en la que consta que en libro de acta de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil doce, en la que consta que en su punto único, se eligió nueva Administración de la sociedad para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción, asimismo consta que el Licenciado Ricardo Estrada Orellana, fue elegido como Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en cuatro hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA



C-E INVERSIONES, S.A. de C.V.

